



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2304
RADICADO N° 2020-00357-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, contenido de la terminación del presente asunto, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$220.983.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar al Cajero Pagador, informando la cancelación de embargo.

TERCERO: ENTREGA los títulos judiciales por la suma de \$220.983 a favor de ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA.

CUARTO: El resto de los títulos judiciales y los que con posterioridad se lleguen a consignar, a la parte pasiva en la forma que le fueron retenidos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1363/2020/00357/00
29 de noviembre de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300120200035700
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA NIT. 890.904.071-2
DEMANDADO: CHASE YAMINTON OCHOA ROBAYO C.C. 1.126.419.873

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó la CANCELACIÓN de la medida de embargo, que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales del demandado de la referencia.

Dicho embargo fue notificado mediante oficio #756 del 13 de agosto de 2.020.

Sírvase por tanto proceden con el levantamiento de medida.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria